RAD. 316/2022 EJECUTIVO

Al despacho del señor Juez, informando que acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, se verificó en la página web http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx, sobre los antecedes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 01 de diciembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por JOSE EMILIO RINCON JAIMES y en contra de CECILIA RIBERO HERNANDEZ, con ocasión de las obligaciones contenidas en una (01) letra de cambio arrimada a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio, se advierte que es necesario:

1. CORREGIR la fecha del inicio de la causación de los intereses corrientes y de moratorios de la obligación, acorde con los hechos narrados en la demanda y las fechas de vencimiento consignadas en el título valor allegado.

2. CORREGIR el poder allegado, toda vez que se concede para efectuar "*el cobro ejecutivo de un título valor representado en la letra de cambio, vencida a la fecha, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida*", sin que se indique que se concede poder para el cobro de intereses corrientes o de plazo.

3. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 1322 del 2022, el apoderado deberá **ALLEGAR** el mensaje de datos por medio del cual se le confiera el nuevo poder para representar a la parte demandante o en su defecto dar cumplimiento al art. 74 del C. G. del P. allegando el nuevo poder con nota de presentación personal.

4. CORREGIR la cuantía de la demanda, acorde con lo dispuesto en el numeral 1 art. 26 C. G. del P.

5. Acorde con lo estipulado en los incisos 1 y 2 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que informe la dirección de correo electrónico del demandante.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada por JOSE EMILIO RINCON JAIMES en contra de CECILIA RIBERO HERNANDEZ, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AMM

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a246a57f3c10df8fc789893652dbe2bffecb19b6131cec3465c42c43bfcd0fb**

Documento generado en 02/12/2022 08:02:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica